## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2024-00137-00

En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de 18 de marzo de 2024, pues guardó silencio, en aplicación a lo señalado en el Articulo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO: SIN DEVOLUCION, NI DESGLOSE** de documentos por cuanto la demanda se presentó como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

## CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No.  ${\bf 38}$  hoy  ${\bf 9}$  de  ${\bf abril}$  de  ${\bf 2024}$  a las  ${\bf 8:00}$   ${\bf a.m.}$ 

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

MFGM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39987c217f46a540de98dfe83c33a4cddf064004c0b934e93224fc52dd2b7c58

Documento generado en 08/04/2024 04:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica